

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

16714 Orden de 18 de noviembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se declara a la fiesta de las cuadrillas de Barranda (Caravaca de la Cruz), "Fiesta de Interés Turístico Regional".

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 7 de julio de 1998, sobre concesión de la declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional" para la Fiesta de las Cuadrillas de Barranda.

Resultando que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 15 de marzo de 1985 (B.O.R.M. de 27 de marzo).

Considerando que la Fiesta de las Cuadrillas de Barranda se hace merecedora de tal denominación honorífica, habida cuenta de la originalidad, afluencia de visitantes que atrae y tradición popular del festejo.

Y en uso de las facultades que me confiere el artículo 5º de la mencionada Orden de 15 de marzo de 1985,

RESUELVO

Declarar la Fiesta de las Cuadrillas de Barranda, "Fiesta de Interés Turístico Regional", ordenando su inscripción en el Registro correspondiente.

Murcia a 26 de noviembre de 1998.—El Consejero de Industria,

Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

16258 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 284/1998. Construcción de vivienda con semisótano para uso agrícola, en diputación de Campillo, del T.M. de Lorca. Promovido por Agustín García Montiel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 4 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

16782 Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regula la aplicación del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura en la Región de Murcia.

Como consecuencia de la puesta en marcha de la Orden de 24 de julio de 1998 por la que se regula la aplicación del Programa Nacional de medidas de ayuda a la apicultura en nuestra Región, se ha puesto de manifiesto la necesidad de considerar durante este ejercicio como beneficiarios de estas ayudas, a aquellas organizaciones en su momento beneficiarias de ayudas en materia apícola al amparo de la Orden de 4 de abril de 1991, actualmente derogada por la Orden de 20 de abril de 1998, que hubieran solicitado programas de colaboración, cuya tramitación no fuera iniciada como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden de 24 de julio de 1998, según lo dispuesto en su apartado undécimo.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero

La Orden de 24 de julio de 1998 (publicada en el B.O.R.M. de 28 de abril de 1998), de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la aplicación del Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura en la Región de Murcia, queda modificada del modo siguiente:

Undécimo

1.- Apartado Undécimo se le añade un párrafo más, con el siguiente tenor literal.

Durante el año 1998 las solicitudes de ayuda para programas en materia apícola regulados por la Orden de 20 de abril de 1998, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, siempre que dichas solicitudes hayan sido presentadas en esta Consejería dentro del plazo de admisión de solicitudes establecido en la citada Orden de 20 de abril de 1998 y no haya recaído sobre las mismas resolución expresa. En este sentido serán considerados como beneficiarios de estos Programas, aquellas organizaciones que en el momento de solicitar las ayudas señaladas en el párrafo anterior, gozaran de tal condición.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia 4 de diciembre de 1998.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**